



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONT.
ADM. DE POSADAS

Expte.: 352/2025

Posadas, Misiones

Y VISTOS: la causa caratulada “Expte. FPO 352/2025 FLORES, VERONICA ALICIA P.S.H.M. B.M.V. Y B.M.J. c/ OBRA SOCIAL DE CAMIONEROS Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS s/AMPARO LEY 16.986” y;

CONSIDERANDO:

1) A fs. [150/155 la actora denuncia incumplimiento](#) de sentencia y refiere que en diversas ocasiones la actora solicitó a la obra social la autorización de las prestaciones ordenadas en la [sentencia de fecha 13/5/2025](#), y [confirmado en fecha 13/6/2025](#) por la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

Señala que el día 26/6/2025 envió correo electrónico con la consulta respecto al cumplimiento de la manda judicial; que en respuesta a ello, en fecha 27/6/2025 recibió la siguiente respuesta por parte de la condenada: “... le derive lo que me mandaste a legales y al director medico Dr. González”.

Afirma que sin obtener respuesta la Sra. Flores presentó nota con sello de recepción en fecha 2/7/2025, sin recibir respuesta al día de la presentación.

2) Corrido traslado en fecha 11/7/2025 mediante notificación electrónica de parte, al día de la fecha la condenada no dio respuesta al traslado conferido.

En fecha 6/8/2025 ante el silencio de la condenada, se presenta la actora y solicita sanciones.

3) Venidos para resolver la denuncia de incumplimiento de sentencia presentada por la amparista con relación al pedido de autorización y cobertura de la prestación acompañante terapéutico y cuidador domiciliario; observo que en la presente causa existe [sentencia de fecha 13/5/2025](#) que ordenó: "2) Hacer lugar a la presente acción de amparo y determinar la existencia de arbitrariedad e ilegalidad manifiesta de la Obra Social Camioneros y Transporte Automotor de Cargas. En consecuencia, ordenar a que proceda, en un plazo de tres (3) días de notificada la presente, a autorizar y brindar cobertura del



100% para la menor MVB DNI: 57.280.848 la prestación de cuidador domiciliario: 12 horas diarias, de lunes a sábado (72 hs semanales); y para la menor MJB DNI: 57.280.849 las prestaciones de cuidador domiciliario: 6 horas diarias, de lunes a sábado (36 hs semanales) y acompañante terapéutico: 6 horas diarias, de lunes a sábado (36 hs semanales); conforme indicación del Dr. Robas, especialista en neurología infantil".

Que mediante providencia de fecha 14/8/2025 se intimó a la Obra Social de Camioneros y Transporte Automotor de Cargas el cumplimiento de sentencia bajo apercibimiento de sanciones, notificada en forma electrónica en esa misma fecha, conforme constancias del sistema de gestión judicial lex100.

En virtud de ello, estando ampliamente vencido el plazo otorgado y no habiendo la condenada acreditado el cumplimiento requerido, **corresponde hacer efectivo el apercibimiento de sanciones.**

4) Ahora bien, cabe recordar que las astreintes que establece el art. 804 del Código Civil y Comercial, son condenaciones conminatorias de carácter pecuniario aplicables a quien no cumple un deber jurídico impuesto en una manda judicial y su vigencia perdura mientras no cese la inejecución.

En idéntico sentido, se ha dicho que dichas sanciones importan una condena pecuniaria pronunciada por el juez, cuya finalidad es vencer la resistencia de un deudor y llevarlo a ejecutar una decisión judicial (Bueres- Highton, Código Civil Comentado, Hammurabi, T° 2 A, p. 579).

Por su parte, es importante entender que se dictan para el futuro, es decir, que mientras no se encuentren determinadas en su cuantía por resolución firme y ejecutoriada, no tienen eficacia, ni pueden cumplir con su finalidad propia (CSJN, Btsh, Nadia c /Jouedjati, José, 29/04/2008; CSJN, Consorcio de Propietarios del Edificio de la Avenida Santa Fe 900 c/ Ayam, Moisés 04/02/1999; T. 322 P. 6.), razón por la cual, si bien la condenada ha sido intimada a cumplir bajo apercibimiento de imposición de astreintes en fecha 14/8/2025 **el cómputo de las mismas se podrá realizar a partir de que ésta resolución que las impone se encuentre firme y ejecutoriada.**

Entonces, en atención a la naturaleza conminatoria, progresiva y provisoria de la sanción en cuestión, con el objeto de que no se desnaturalice su finalidad y, ante el





Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONT.
ADM. DE POSADAS**

incumplimiento de sentencia constatado, ordenó la aplicación de astreintes por cada día de retardo de pesos ochenta mil (\$80.000) hasta tanto la Obra Social Camioneros y Transporte Automotor de Cargas otorgue a la actora la autorización y cobertura de las prestación de acompañante terapéutico en favor de la menor MJB, la de cuidador domiciliario en favor de ambas niñas: MVB DNI: 57.280.848 y MJB DNI:57.280.849; y acredite el cumplimiento en forma completa y fehaciente.

5) Librar oficio mediante sistema DEOX a la Superintendencia de Servicios de Salud a fin que tome conocimiento del incumplimiento obrante en los presentes autos de conformidad con sus facultades de control y asistencia atribuidas conforme leyes 23660, 23661 y 27148 y, de acuerdo a los objetivos fijados por Decreto 1547/2007.

Asimismo, en el mismo acto solicitar a la SSSalud que informe en un plazo de cinco (5) días a este juzgado la composición de los miembros del Directorio de la OBRA SOCIAL DE CAMIONEROS Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS- OSCA MISIONES.

6) Acreditado el informe solicitado en el pto. 5 de la presente, corresponde hacer efectivos los demás apercibimientos dispuestos en la providencia referida y, en consecuencia, notificar en forma electrónica a la Fiscalía Criminal y Correccional Federal de Posadas a fin de que se expida acerca la posible comisión de los delitos establecidos por los arts. 106 y 239 del Código Penal.

7) En fecha 19/8/2025 la Dra. Vargas se presenta y solicita embargo de fondos, a los fines de cobrar los honorarios profesionales que le fueron regulados en la presente acción. Manifiesta que habiéndose cumplido ampliamente el plazo otorgado para el pago, la demandada ha incumplido en el pago respecto de los honorarios profesionales.

En virtud de ello, encontrándose vencido el plazo otorgado para el pago de los honorarios profesionales y siendo procedente lo solicitado por la profesional, librar DEOX al Banco de la Nación Argentina a fin de que proceda a trabar embargo sobre la/s cuenta/s bancaria/s que la Obra Social de Camioneros y Transporte Automotor de Cargas, CUIT: 30-66150769-8 tenga ante esa entidad financiera -siempre y cuando las mismas no se encuentren afectadas al pago de beneficios de abono mensual, salarios o asignaciones familiares- hasta cubrir la suma de pesos ochocientos veintisiete mil ochocientos veinte



#39687202#468528490#20250826083039192

(\$827.820) y transferirlos en el término de tres (3) días a la [cuenta judicial abierta](#) para esta causa. Debiendo informar el resultado de la operación.

Por todo lo expuesto es que;

RESUELVO:

1. Hacer efectivo el apercibimiento de sanciones e imponer multa de pesos ochenta mil (\$80.000) diarios, hasta que la OBRA SOCIAL DE CAMIONEROS Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS otorgue a la actora la autorización y cobertura en forma integral de la prestación acompañante terapéutico en favor de la menor MJB, y la de cuidador domiciliario en favor de ambas niñas: MVB DNI: 57.280.848 y MJB DNI:57.280.849; y acredite su cumplimiento total y efectivo en el expediente.

2. Librar oficio mediante sistema DEOX a la Superintendencia de Servicios de Salud a fin que tome conocimiento del incumplimiento obrante en los presentes autos de conformidad con sus facultades de control y asistencia atribuidas conforme leyes 23660, 23661 y 27148 y, de acuerdo a los objetivos fijados por Decreto 1547/2007.

Asimismo, informe la composición de los miembros del Directorio de la Obra Social de Camioneros y Transporte Automotor de Cargas- (OSCA Misiones) en un plazo de diez (10) días.

La confección y diligenciamiento del oficio queda **a cargo de la parte actora** y deberá acompañar copia de la sentencia de fecha 13/5/2025 con intimación de cumplimiento bajo apercibimiento de sanciones de fecha 14/8/2025 y la presente resolución.

3. Acreditado el informe solicitado a la SSSAlud, notificar en forma electrónica a la Fiscalía Criminal y Correccional Federal de Posadas a fin de que se expida acerca la posible comisión de los delitos establecidos por los arts. 106 y 239 del Código Penal.

4. Librar DEOX al Banco de la Nación Argentina a fin de que **proceda a trabar embargo** sobre la/s cuenta/s bancaria/s que la Obra Social de Camioneros y Transporte Automotor de Cargas, CUIT: 30-66150769-8 tenga ante esa entidad financiera -siempre y cuando las mismas no se encuentren afectadas al pago de beneficios de abono





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONT.
ADM. DE POSADAS

mensual, salarios o asignaciones familiares- hasta cubrir la suma de pesos ochocientos veintisiete mil ochocientos veinte (\$827.820) y transferirlos en el término de tres (3) días a la cuenta judicial abierta para esta causa. Debiendo informar el resultado de la operación.

Protocolizar. Oficiar. Notificar.

Se notificó en forma electrónica a la Dra. Vargas, al Dr. Maldonado y a la Defensoría Oficial , según constancias del sistema de gestión judicial lex100.



#39687202#468528490#20250826083039192